

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 018-2022-2-0397-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA**

HUACHOCOLPA – TAYACAJA - HUANCAMELICA

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN
DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL
DENOMINADO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL
SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE
HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA
DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE
TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**

**PERÍODO
15 DE AGOSTO AL 27 DE DICIEMBRE DE 2018**

TOMO I de II

**HUANCAMELICA – PERÚ
5 DE SETIEMBRE DE 2022**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0397-SCE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la Entidad	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Otorgamiento de buena pro y contratación de consultor para la elaboración de estudio de pre inversión, a pesar de encontrarse impedido por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con el responsable del área usuaria y pese a no cumplir con lo establecido en las bases integradas; asimismo, pagaron por un plan de trabajo y un estudio de pre inversión cuya documentación en físico no obra en el acervo documentario de la Entidad desconociendo su destino final, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/99 325,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V. CONCLUSIÓN	31
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0397-SCE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”

PERÍODO: 15 DE AGOSTO AL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0397-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 388-2022-OCI/MPT-P de 30 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la zona urbana de Huachocolpa, centro poblado de Tauribamba del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales, y si cumplió con la finalidad prevista.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección efectuado para la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la zona urbana de Huachocolpa, centro poblado de Tauribamba del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, se realizó de acuerdo a las bases y normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la zona urbana de Huachocolpa, centro poblado de Tauribamba del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales, y si cumplió con la finalidad prevista.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Los hechos con evidencia de irregularidad identificados en el proceso de selección y ejecución de la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión son los siguientes:

- De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que funcionario y miembros del comité de selección que llevaron a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-CS-MDHPA para la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la zona urbana de Huachocolpa, centro poblado de Tauribamba del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", otorgaron la buena pro al señor Jordans Jesús Suarez Huanca, en adelante "Consultor", pese a que se encontraba impedido por tener vínculo de parentesco con el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía intervención directa con la contratación, puesto que elaboró y formuló el requerimiento de servicios; asimismo, el referido postor no presentó ni acreditó la documentación exigida según lo establecido en las bases.
- De igual forma, funcionarios pagaron a Consultor y Supervisora por plan de trabajo y un estudio de pre inversión cuya documentación en físico no obra en el acervo documentario de la Entidad, y que debió ser cautelado y conservado por el responsable de la Unidad Formuladora y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) que a pesar de ser notificados no indicaron el destino final del citado estudio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/99 325,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 15 de agosto de 2018 al 27 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

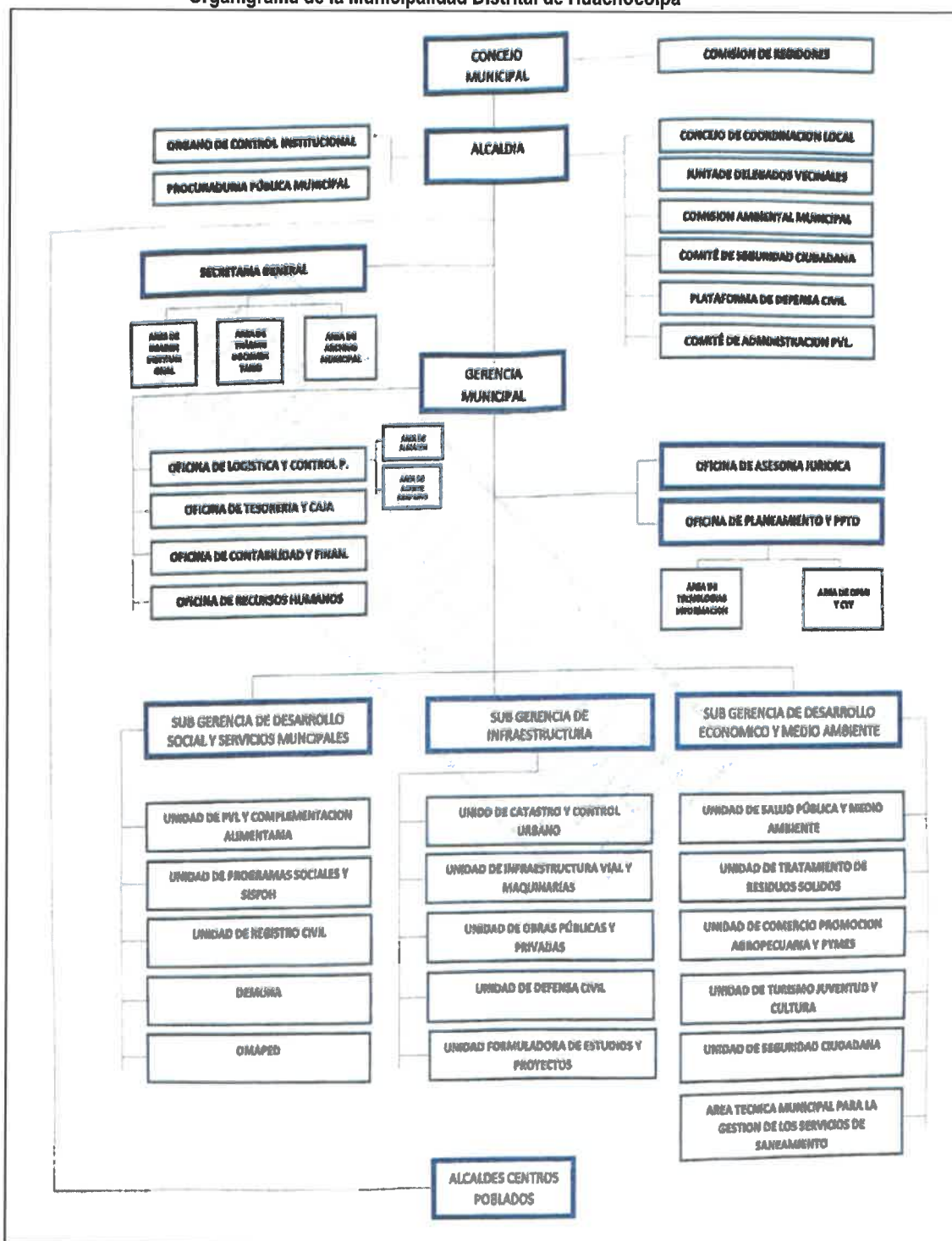
4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Huachocolpa, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, periodo 2011-2019¹.

¹ ROF que se encuentra visado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad; sin embargo, no cuenta con documento de aprobación, conforme lo señaló el citado gerente mediante acta n.º 002-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas (**Apéndice n.º 1**) en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, las casillas electrónicas obligatorias que fueron creadas por la Contraloría General de la República para las personas comprendidas en el pliego de hechos, fueron activadas por los mismos, excepto por las señoras Flor Helena Pintado Berrospi y Etery Karina Moreno Suarez, motivo por el cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, previa conformidad de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Entidad, de la cual depende la Comisión de Control, otorgada mediante memorando n.º 184-2022-OCI/MPT-P de 15 de agosto de 2022, en ese sentido, se cumplió con el citado procedimiento de notificación del Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

 **OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, A PESAR DE ENCONTRARSE IMPEDIDO POR TENER VINCULO DE PARENTESCO DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL RESPONSABLE DEL AREA USUARIA Y PESE A NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, PAGARON POR UN PLAN DE TRABAJO Y UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN CUYA DOCUMENTACIÓN EN FÍSICO NO OBRA EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD DESCONOCIENDO SU DESTINO FINAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/99 325,00.**


 De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que miembros del comité de selección que llevaron a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA, en adelante "AS n.º 10" para la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Zona Urbana Huachocolpa, Centro Poblado de Tauribamba del Distrito de Huachocolpa - Tayacaja – Huancaavelica", otorgaron la buena pro al señor Jordans Jesús Suarez Huanca, en adelante "Consultor", pese a que se encontraba impedido de participar como postor por tener vínculo de parentesco con el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía intervención directa con la contratación, puesto que elaboró y formuló el requerimiento de servicios; asimismo, el referido postor no presentó ni acreditó la documentación exigida según lo establecido en las bases.

De igual forma, funcionarios pagaron al Consultor y Supervisora por un plan de trabajo y un estudio de pre inversión cuya documentación en físico no obra en el acervo documentario de la Entidad, y que debió ser cautelado y conservado por el responsable de la Unidad Formuladora y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) que a pesar de ser notificados no indicaron el destino final del citado estudio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/99 325,00, detallado en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 1
Determinación del perjuicio económico

Nº	Fecha	Documentos de pago	Monto pagado S/
1	21/11/2018	Comprobante de pago n.º 1008 (pago por la ejecución del servicio)	26 497,50
2	28/11/2018	Comprobante de pago n.º 1077 (pago por la ejecución del servicio)	44 162,50
3	29/11/2018	Comprobante de pago n.º 1082 (pago por la ejecución del servicio)	17 665,00
4	06/12/2018	Comprobante de pago n.º 1101 (Pago por la supervisión del servicio)	8 800,00
5	27/12/2018	Comprobante de pago n.º 1190 (Pago por la supervisión del servicio)	2 200,00
Valor total del estudio de pre inversión			99 325,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 1008, 1077, 1082, 1101 y 1190 de 21, 28 y 29 de noviembre y de 6 y 27 de diciembre de 2018, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las situaciones expuestas transgredieron lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 25, 28, 31 55, 63 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 8 de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas del procedimiento de selección AS n.º 10, las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y décima del contrato de servicio n.º 168-2018-OLyCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018.

Al respecto, los hechos descritos se detallan a continuación:

- COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSULTOR A PESAR DE ESTAR IMPEDIDO POR TENER VINCULO DE PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA Y PESE A NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.**

En mérito al convenio n.º 134-2017-II - FONIPREL de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 4**), suscrito con el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, la Entidad recibió una transferencia financiera de S/99 220,00, para llevar a cabo la contratación del servicio para la elaboración de un estudio de pre inversión a nivel de perfil, denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la zona urbana de Huachocolpa, centro poblado de Tauribamba del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", en adelante "Estudio de pre inversión".

Es así que, mediante informe n.º 61-2018-FSH-RE/GIDUR/MDHPA-HVCA de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el ingeniero Fernand Jesús Suarez Huanca, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emitió el requerimiento de servicios y los términos de referencia de la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión; asimismo, solicitó la contratación de supervisión para el citado estudio y lo remitió al señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal, señalando:

"(...) en mi calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicito a su despacho el requerimiento de servicios persona natural o jurídica, para el SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", teniendo un plazo de 60(Sesenta) días calendarios, así mismo el monto total por el servicio asciende a S/ 93,325.00 (Son: noventa y Tres Mil trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), tal como se muestra en el siguiente cuadro:



META	P.Esp.	Habilitación (+)
ESTUDIOS DE PRE INVERCION	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"	88, 325.00
SUPERVION DE ESTUDIO	SUPERVION DE ESTUDIO PRE INVERCION	11,000.00
TOTAL PARA EJECUCION DE ELABORACION DE ESTUDIO		93,325.00

Por su parte, el Gerente Municipal mediante proveído s/n de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 5**), derivó el citado requerimiento a la señora Flor Helena Pintado Berrospi, jefa de Logística y Control Patrimonial, quien realizó los actos preparatorios para contratar los servicios para la elaboración del estudio de pre inversión y determinó el valor referencial por S/88 325,00; asimismo, consignó la nomenclatura de correlación del procedimiento de selección como Adjudicación Simplificada n.º 010-2018/CS/MDA y mediante informes n.ºs 030 y 031-2018-OLyCP/MDHPA ambos de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), solicitó la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité de selección; respectivamente, al referido Gerente Municipal, el que, en atención a lo solicitado con Resolución de Gerencial Municipal n.º 072-2018-MDH/GM de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), resolvió:

"ARTÍCULO 1º. – DESIGNAR a los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN para el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada para la Contratación de una persona natural y/o jurídica para la elaboración del estudio de Pre inversión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la zona urbana de Huachocolpa, centro poblado de Tauribamba del distrito de Huachocolpa – Tayacaja - Hvca", Con Un Monto De S/88,325.00 (Son: Ochenta Y Ocho Mil Trescientos Veinticinco Con 00/100 Soles); el cual estará conformado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES			
NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	ÁREA	CARGO
WILSON AMAYA HUAYTALLA	20693275	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
FLOR HELENA PINTADO BERROSPI	41787809	Responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	Primer Miembro
WALTHER JOSE MARTINEZ ROMANI	20120456	Tesorería	Segundo Miembro
MIEMBROS SUPLENTE			
MEDALI PEREZ SUAREZ	46105779	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social	Presidente Suplente
ESPINAL DE LA CRUZ NEIL DENNIS	45103119	Secretaría General	Suplente Primer Miembro
TAPIA SUAREZ CRISTIAN	44412075	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental	Suplente Segundo Miembro

(...)"

De igual forma, a través de la Resolución Gerencial Municipal n.º 073-2018-MDH/GM de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.º 010, para la elaboración del estudio de pre inversión.



Sobre el particular, el citado Comité de Selección² mediante formato n.º 07 Acta de Aprobación de Proyecto de Bases, de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), señaló lo siguiente: "Los miembros del Comité Especial manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello poder convocar el proceso de selección, Remitido a folios 70"; seguidamente, el Gerente Municipal aprobó las citadas Bases mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 074-2018-MDHPA/GM de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

Posteriormente, conforme consta en el acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), se inscribieron para participar del procedimiento de selección AS n.º 10, los postores: Sociedad Peruana de Biotecnología S.A., con Ruc n.º 20448121349 y Jordans Jesús Suarez Huanca, con Ruc n.º 10425723605; no obstante, este último, fue el único que presentó su propuesta mediante carta n.º 001-2018-JJSH/CE de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**) y se adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección.

En relación a lo descrito, es importante mencionar que, el señor Jordans Jesús Suarez Huanca, ganador de la buena pro, y el señor Fernand Jesús Suarez Huanca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y encargado de elaborar y remitir el requerimiento para la contratación del citado servicio en calidad de área usuaria, son hermanos de segundo grado de consanguinidad, siendo corroborado por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, mediante oficio n.º 0076542021/GRI/SGAR/AIR /RENIEC de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) y el acta de nacimiento n.º 566 del señor Fernand Jesús Suarez Huanca y la partida de nacimiento n.º 571 del señor Jordans Jesús Suarez Huanca.

Respecto al hecho señalado, la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado³, establece los impedimentos para participar, como postor o contratista:

"Artículo 11.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

- g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.
- h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad".



² Miembros del comité de selección, designados con Resolución de Gerencial Municipal n.º 072-2018-MDH/GM de 19 de setiembre de 2018:

Presidente: Wilson Amaya Huaytalla, gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural.

Primer miembro: Flor Helena Pintado Berrospi, responsable de la oficina de logística y control patrimonial.

Segundo miembro: Walther Jose Martinez Romani, tesorero.

Presidente suplente: Medali Perez Suarez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social

Primer miembro suplente: Espinal de la Cruz Neil Dennis, Secretaría General

Segundo miembro suplente: Tapia Suarez Cristian, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.

³ Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

Sobre el particular, lo señalado pone evidencia que el comité de selección otorgó la buena pro al Consultor, a pesar que éste estaba impedido de ser postor, por tener vínculo de parentesco con el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, puesto que, elaboró y formuló el requerimiento para realizar dicha contratación.

Por otro lado, de la revisión a la propuesta presentada por el Consultor⁴ se advierte que, no cumplió con presentar la totalidad de la documentación exigida en las bases, conforme se describe a continuación:

A. De la admisión de propuestas

En el numeral 2.2.1 del capítulo II de las bases del procedimiento de selección AS n.º 10, el comité de selección estableció la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las propuestas presentadas; es así que, de la revisión a la documentación presentada por el Consultor se advirtió que no cumplió con presentar la documentación exigida en su totalidad, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Documentación de presentación obligatoria

Bases Integradas (Documentos para la admisión de la oferta)	Documentación presentada por el Consultor	Evaluación realizada a la documentación presentada		Comentario
		Comité de selección	Comisión de control	
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1)	Anexo n.º 1 Declaración jurada de datos del postor de 9 de octubre de 2018.	Cumple	Cumple	
b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento (Anexo n.º 2).	Anexo n.º 2 Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 9 de octubre de 2018.	Cumple	Cumple	
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)	Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 9 de octubre de 2018.	Cumple	Cumple	
e) Declaración jurada de plazo de prestación de servicio. (Anexo n.º 4)	Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de prestación de servicio de 9 de octubre de 2018.	Cumple	Cumple	
f) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. (Anexo n.º 5)	Anexo n.º 5 Precio de la Oferta de 9 de octubre de 2018.	Cumple	Cumple	



⁴ Propuesta técnica presentada con carta n.º 001-2018-JJSH/CE de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**).

Bases Integradas (Documentos para la admisión de la oferta)	Documentación presentada por el Consultor	Evaluación realizada a la documentación presentada		Comentario
		Comité de selección	Comisión de control	
g) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 6)	Anexo n.º 6 Carta de compromiso del personal clave a nombre del señor Jaime Rivera Rosales, de 9 de octubre de 2018, con firma legalizada ante el abogado Ronald Rómulo Venero Bocangel, notario de Huancayo.	Cumple	No cumple	El consultor presentó la carta de compromiso con firma legalizada del señor Jaime Rivera Rosales, propuesto como Especialista en Proyectos de inversión pública; no obstante, no presentó las cartas con firmas legalizadas del personal clave siguiente: - Jefe de proyecto - Especialista en Geología y Presupuesto. - Topógrafo. - Ayudante de campo.

Fuente: Propuesta técnica presentada con carta n.º 001-2018-JSH/CE de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 11) y Acta de apertura de sobres evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 10).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que el Consultor solo presentó la carta de compromiso legalizada del señor Jaime Rivera Rosales de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 13), quien fue propuesto como especialista en proyecto de inversión pública, sin embargo, no presentó la carta de compromiso con la firma legalizada de los señores: Christian R. Álvarez Paitanpoma, Cynthia Rojas Orellana, Oirus Perceo Damas Mauricio y Lisbeth Anais Mayta López, quienes fueron propuestos como jefe de Proyecto, especialista en Geología y Presupuesto, topógrafo y ayudante de Campo, respectivamente.

Al respecto, se solicitó al abogado Ronald Rómulo Venero Bocangel, notario público de la ciudad de Huancayo⁵ informe sobre la veracidad de la legalización registrada en la carta de compromiso del señor Jaime Rivera Rosales, personal clave propuesto como Especialista en Proyectos de inversión pública, respondiendo con oficio n.º 254-2021-RRVB de 17 de julio de 2021 (Apéndice n.º 14), lo siguiente:

"Al respecto, la certificación de firma de: JAIME RIVERA ROSALES con DNI N° 41054068, de fecha 6 de octubre del 2018; no se realizó en mi despacho notarial; por consiguiente, es un documento falso, asimismo señalo que mi firma y los sellos que obran en el documento remitido, no corresponden a mi oficio notarial. Por tanto, le advierto que el documento que se adjuntó en copia simple ha sido falsificado intencionalmente, motivo por el cual deberá trasladar a la Fiscalía de turno para las investigaciones correspondientes".

Asimismo, se consultó al señor Jaime Rivera Rosales⁶, personal clave propuesto como especialista en Inversión Pública, sobre su participación en la elaboración del Estudio de Pre Inversión de Limpieza Pública, respondiendo con documento s/n, de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 15), lo siguiente:

"(...) Sobre el proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURUBANBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA- PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO HUANCVELICA", al respecto cabe señalar que el suscrito NO HA TENIDO PARTICIPACIÓN ALGUNA en el referido proyecto de inversión, es decir NO HE AUTORIZADO la presentación de documento alguno tales como (declaración jurada de compromiso de trabajo del personal propuesto para el servicio y/o Título Universitario, entre otros) (...)"

⁵ Mediante oficio n.º 256-2021-OC/MPT-P de 16 de julio de 2021, se solicitó información al notario Ronald Rómulo Venero Bocangel.

⁶ A través del oficio n.º 252-2021-OC/MPT-P de 16 de julio de 2021, se solicitó información al señor Jaime Rivera Rosales.

Lo señalado pone en evidencia que el Consultor no cumplió con presentar la totalidad de documentos exigidos para la admisión de su propuesta, pese a ello, el Comité de Selección admitió la misma; asimismo, el Consultor presentó documentación carente de veracidad y sin el consentimiento del personal clave.

B. De los requisitos de calificación

De igual forma, en el literal C. (Experiencia del Postor) del numeral 3.1 (Requisitos de calificación) del capítulo III (Requerimiento) de las bases (**Apéndice n.º 9**) del procedimiento de selección AS n.º 10, el comité de selección estableció los requisitos de calificación referente a la experiencia del postor; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consultor⁷, se advierte que no cumplió con acreditar los mismos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Documentación presentada por el Consultor para acreditar su experiencia

Documentación presentada por el Consultor para acreditar su experiencia					
Bases Integradas		Documentos presentados por el Consultor para acreditar su experiencia en servicios de consultoría similares			Observación
Experiencia del Postor	Documento	Denominación de la consultoría	Monto S/	Conformidad de servicios	
Requisitos: El postor debe acreditar Dos veces el Valor Referencial de experiencia efectiva especializada en servicios en General iguales o similares al objetivo de la convocatoria. Se consideran servicios de consultoria similares a los siguientes: limpieza Públicas, Saneamiento y Medio Ambiente. Acreditación: El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido al tiempo Mínimo de Experiencia del Postor. El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar el tiempo minino de experiencia del postor	Contrato n.° 007-2014/MDM-ADS/GM de 27 de noviembre de 2014	Contratación de Servicio para la Elaboración de Perfil Técnico SNIP: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA I.E. "AGROPECUARIA" N° 111" DEL DISTRITO DE MATAHUASI – PROVINCIA DE CONCEPCIÓN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"	45 055,00	No adjunta	El presente contrato no cumple con lo requerido en las bases, puesto que es diferente al objeto de la contratación que es de un servicio de consultoría no similar a limpieza pública saneamiento y medio ambiente ya que corresponde a la recuperación de servicios educativos. También, el mencionado contrato no cuenta con la conformidad del servicio servicios.
	Contrato n.° 002-2014-ADS/MDM/GM de 24 de abril de 2014	Contrato de Servicio para la Elaboración de Perfil Técnico SNIP: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD MATAHUASI, PUESTO DE SALUD DE MARAVILCA Y PUESTO DE SALUD DE YANAMUCLO DEL DISTRITO DE MATAHUASI, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO DE JUNÍN"	78 990,00	No adjunta	El presente contrato fue validado por el comité de selección, pese a que el servicio de consultoria no es similar a limpieza pública, saneamiento y medio ambiente; también no contó con conformidad de servicios.
	Contrato n.° 008-2014/MDM-ADS/GM de 20 de noviembre de 2014	Contratación de Servicio para la Elaboración de Perfil Técnico SNIP: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE MATAHUASI, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"	51 023,00	No adjunta	El presente contrato fue validado por el comité de selección, pese a que el servicio de consultoria no es similar a limpieza pública, saneamiento y medio ambiente; también no contó con conformidad de servicios.
	Contrato n.° 243-2014- MDV/A	Contratación de Locador de Servicio para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VIKES, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN"	50 820,00	No adjunta	El presente contrato fue validado por el comité de selección, pese a que el servicio de consultoria no es similar a limpieza pública, saneamiento y medio ambiente; también no contó con conformidad de servicios.
TOTAL			180 833,00		

Fuente: Propuesta técnica presentada con carta n.º 001-2018-JJSH/CE de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**).
Elaborado por: Comisión de Control.

⁷ Propuesta técnica presentada por el Consultor, a través de la carta n.º 001-2018-JJSH/CE de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**).

Por otro lado, en el numeral 6 de los términos de referencia formulados por el área usuaria y luego establecidos en las bases del procedimiento de selección AS n.º 10 (**Apéndice n.º 9**), se requirió contar con profesionales o personal clave para la elaboración del estudio de pre inversión, estableciendo para ello una serie de requisitos que debían cumplir cada uno según su cargo; no obstante, de la revisión realizada a la propuesta presentada por el Consultor se pone en evidencia que no cumplió con acreditar la totalidad de documentación exigida para el personal clave, situación que no fue advertida por el comité de selección, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Verificación de cumplimiento de los términos de referencia respecto a los profesionales propuestos

Personal Clave	Términos de Referencia	Evaluación de la documentación presentada por el Consultor de los profesionales propuestos		Observación
		Comité de selección	Comisión de control	
Jefe de Proyecto Christian Roberto Álvarez Paitanpoma	Ingeniero Civil colegiado y habilitado, como mínimo con Cinco (05) años en el ejercicio profesional desde la incorporación al colegio profesional, con mínimo 02 estudios de residuos sólidos. Contar con Diploma en SNIP, contar con mínimo con 4 Perfiles acreditado con ficha SNIP	Cumple	Cumple	El consultor cumplió con presentar la documentación requerida para el jefe de proyecto.
Especialista en Proyectos de Inversión Pública Jaime Rivera Rosales	Economista con experiencia de 02 años desde su incorporación al Colegio, haber realizado 02 estudios de pre inversión a nivel de perfil sustentado con copia de ficha SNIP en la parte de formulador, haber supervisado en los últimos 5 años al menos 06 perfiles de Pre Inversión sustentado con contrato de los cuales 02 en residuos sólidos, haber sido evaluador de al menos 15 estudios de pre inversión a nivel de perfil sustentado con copia de ficha SNIP en la parte de evaluador, contar con certificación de al menos 2 años de haber sido o ser responsable de la Oficina de Proyectos de Inversión Pública.	Cumple	Cumple	El consultor cumplió con presentar la documentación requerida para el Especialista en Proyectos de Inversión Pública.
Especialista en Geología y Presupuestos Cynthia Rojas Orellana	Ing. Civil, con experiencia de 02 años desde su incorporación al colegio, haber realizado 02 expedientes.	Cumple	Cumple	El consultor cumplió con presentar la documentación requerida para Especialista en Geología y Presupuestos
Topógrafo Ourus Percec Damas Mauricio	Técnico en topografía acreditado con título de técnico contar con 03 servicios de topografías en residuos sólidos.	Cumple	No cumple	El Consultor presentó un certificado que indica haber laborado como topógrafo en 3 proyectos de residuos sólidos; no obstante, no presentó el título de técnico en topografía sino un certificado de haber aprobado un curso de topografía modular.
Ayudante de Campo Lisbeth Anais Mayta López	Perfil: Estudiante de la Carrera de Administración o Técnico en Administración o afines. Experiencia en levantamiento de información de campo como mínimo tres años comprobado con contratos o certificados, así como contar con 03 perfiles SNIP acreditados con ficha SNIP como formulador de proyecto y al menos 03 con el sistema invierte."	Cumple	Cumple	El consultor cumplió con presentar la documentación requerida para el Ayudante de Campo.

Fuente: Propuesta técnica presentada con carta n.º 001-2018-JJSH/CE de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado en los cuadros precedentes, se advierte que el Consultor no acreditó los requisitos de calificación respecto a su experiencia como postor y respecto a los requisitos exigidos para el personal clave; a pesar de ello, fueron validados por el comité de selección.

Asimismo, la comisión de control solicitó a los profesionales propuestos⁸ por el Consultor (personal clave), para la elaboración del estudio de pre inversión, informar sobre su participación en el servicio, señalando lo siguiente:

- Con documento s/n de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el señor Jaime Rivera Rosales, quien fue propuesto como Especialista en Proyectos de Inversión Pública, informó:

*"Sobre el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURUBANBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA- PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO HUANCANELICA"**, al respecto cabe señalar que el suscrito NO ha tenido participación alguna en el referido proyecto de inversión, es decir **NO HE AUTORIZADO** la presentación de documento alguno tales como (declaración jurada de compromiso de trabajo del personal propuesto para el servicio y/o Título Universitario, entre otros), para formar parte del personal para la elaboración del citado estudio de pre inversión. En consecuencia, **NO HE SUSCRITO** contrato alguno con el consultor, para participar en la elaboración del citado estudio de pre inversión u otro documento, finalmente es preciso señalar que en los documentos señalados anteriormente no figura firma alguna suscrita por mi persona.*

De lo anteriormente señalado se puede determinar que el consultor habría cometido delito contra la fe pública (falsificación de documentos) el cual se encuentra regulado en el artículo 427 del código penal – entre las diversas modalidades delictivas – al haber falsificado mi firma, ya que la firma aparece en los documentos no es mía, asimismo ha utilizado indebidamente y sin mi consentimiento mi Título Universitario u otros documentos para ganar la Buena Pro, generando con ello un agravio en mi persona.(...)"

- Con carta n.º 003-2021/O.P.D.M. de 19 de julio de 2021(**Apéndice n.º16**), el señor Oorus Perceo Damas Mauricio, quien fue propuesto como Topógrafo, informó:

*"Con respecto a la del contrato suscrito por el consultor, para participar en la elaboración del citado estudio de pre inversión u otro documento que acredite el pago y conformidad del servicio realizado. Mi persona desconoce la existencia de algún documento y no tengo ninguna información relacionada en la elaboración del estudio de pre inversión denominado **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURUBANBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA- TAYACAJA-HVCA.***

Con respecto a las labores específicas que realizo en la elaboración del citado estudio de pre inversión. Mi persona no participo en ninguna labor y no tengo ninguna información relacionada en la elaboración del estudio de pre inversión ya mencionado.

Por ello se solicita a través de la contraloría, toda documentación relacionada con el estudio de pre inversión ya mencionado".

- Respecto a los señores Christian Roberto Álvarez Paitanpoma y Lisbeth Anais Mayta López, quienes fueron propuestos como jefe de proyecto y ayudante de campo, respectivamente, no se ha tenido respuesta alguna.

También, se consultó a los miembros del comité de selección⁹, los motivos de haber admitido la propuesta del Consultor y luego otorgarle la buena pro, cuando este no cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria y no cumplir con los requisitos de calificación, respondiendo los siguientes:

⁸ Con oficios n.º 251, 252, 253 y 254-2021-OCI/MPT-P de 16 de julio de 2021, se solicitó información a los señores, Christian Roberto Álvarez Paitanpoma, Jaime Rivera Rosales, Cynthia Rojas Orellana y Oorus Perceo Damas Mauricio; respectivamente.

⁹ A través de los oficios n.º 339, 342 y 343-OCI/MPT-P de 14 de setiembre de 2021, se consultó a los miembros del comité de selección.

- Con carta n.°002-2021-CHTH-WJMR. de 21 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), el señor Walter Martínez Romaní, segundo miembro titular del comité de selección, informó:

"Referente a los puntos 1y2; debo manifestar que he integrado el comité de selección, pero desconozco todas las etapas del proceso del proceso que han realizado y, me llamaron solamente para firmar el acta, la cual suscribí de buena fe creyendo que todo estaba conforme, y se encontraba ya firmado por los dos miembros del comité de selección que si tenían conocimiento de la parte técnica y de contrataciones".

- Respecto a los señores Wilson Amaya Huaytalla y Flor Helena Pintado Berrospi, presidente y segundo miembro del comité de selección; respectivamente, no se ha tenido respuesta alguna a la fecha.

Los hechos descritos, advierten que el comité de selección le otorgó la buena pro al Consultor, a pesar que se encontraba impedido de ser postor por tener vínculo de parentesco con el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial del servicio, ya que, elaboró y formuló el requerimiento para realizar la contratación; asimismo, el referido Consultor no presentó ni acreditó la documentación exigida según lo establecido en las bases y presentó documentación carente de veracidad y sin el consentimiento del personal clave.

2. **PAGO POR UN PLAN DE TRABAJO Y POR UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, CUYA DOCUMENTACIÓN FÍSICA NO OBRA EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, DESCONOCIENDO SU DESTINO FINAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/99 325,00**

En las cláusulas cuarta del contrato de servicios n.° 168-2018-OLyCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por el Consultor y la Entidad para la elaboración del estudio de pre inversión, se estableció el costo de la prestación por S/88 325,00, y la forma de pago: 30% a la entrega del plan de trabajo, 50% a la presentación del estudio de pre inversión, y 20% a la aprobación del estudio de pre inversión; no obstante, de la documentación revisada se advierte que los citados productos por los cuales la Entidad pagó el 100% del monto al Consultor según reporte de pagos¹⁰ extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) (**Apéndice n.° 19**), no obran en el acervo documentario de la Entidad.

De igual forma, la Entidad contrató los servicios de supervisión por S/11 000,00, los cuales fueron pagados en dos (2) partes: S/8 800,00 con comprobante de pago n.° 01101 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 21**) y S/2 200,00 con comprobante de pago n.° 01190 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**); sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan los pagos realizados tampoco se encuentran los informes presentados por el Consultor, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



¹⁰ Reporte de pagos entregado por el actual Gerente Municipal de la Entidad, mediante acta n.° 002-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022. (**Apéndice n.° 20**).

Cuadro n.º 5
Documentos que no obran en la Entidad

Servicio	Contrato			Pagos realizados según reporte SIAF			Documentación que no obra en el acervo
	Documentos a presentar	% de pago	Importe S/	CP n.º	Fecha	Monto S/	
Ejecución	Plan de trabajo (primer informe)	30%	26 497,50	1008	21/11/2018	26 497,50	- El plan de trabajo.
	Estudio (segundo informe)	50%	17 665,00	1077	28/11/2018	44 162,50	- El estudio de pre inversión o segundo informe.
	Aprobación del Estudio (tercer informe)	20%	44 162,50	1082	29/11/2018	17 665,00	- El estudio de pre inversión aprobado o tercer informe.
Supervisión	Supervisión de la elaboración del estudio	Según avance	11 000,00	1101	6/12/2018	8 800,00	- Plan de trabajo.
				1190	27/12/2018	2 200,00	- Segundo informe.
Total		100%	99 325,00			99 325,00	

Fuente: Contrato de servicios n.º 168-2018-OLYCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 18).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el plan de trabajo (Primer informe).- De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que mediante informe n.º 01-2018-RSC-UF/MDHPA-HVCA de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 23**), el señor Ronald Solís Castro, responsable de la Unidad Formuladora emitió el informe de evaluación del plan de trabajo del estudio de pre inversión, señalando: "(...) en mi calidad de Responsable de la Unidad formuladora, remito a su despacho la EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA-TAYACAJA-HUANCAVELICA presentado por el Proveedor: SR. JORDANS JESUS SUAREZ HUANCA con RUC N° 104257230605" y lo remitió al señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal, quien mediante proveído s/n de 23 de octubre de 2018, derivó el mismo a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señalando: "Para trámite correspondiente".

Seguidamente, con carta n.º 006-2018-JJSH de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), el Consultor solicitó su pago por la entrega del primer informe, el cual fue ingresada por mesa de partes y luego derivada a Gerencia Municipal, este último por su parte mediante proveído s/n de 12 de noviembre de 2018, derivó el mismo a supervisión y a la Unidad Formuladora, indicando: "para su atención respectiva".

En respuesta a lo solicitado, a través del informe n.º 01-2018-EKMS-SE /MDHPA-HVCA de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), la Etery Karina Moreno Suarez, supervisora, realizó e informó la evaluación del plan de trabajo; así también, mediante informe n.º 04-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**) el señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad de servicios y lo remitió según registro de recibido n.º 2925 al señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal, señalando: "En mi calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, remito a su despacho la CONFORMIDAD DE PAGO DE AL INFORME N° 01 (PLAN DE TRABAJO) DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA, CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA - TAYACAJA - HUANCAVELICA", teniendo como referencia el INFORME No 01-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA por parte de la supervisión quien otorga la conformidad al plan de trabajo por lo que conforme a lo establecido en su contrato se procede a dar la conformidad al pago al Proveedor: JORDANS SUAREZ HUANCA Con RUC No 104257230605, cabe mencionar que según informe por parte de la supervisión no presenta ninguna Observación y que está acorde al TDR. El monto de la prestación a favor de proveedor asciende a S/26,497.50)".

Por su parte, el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal mediante proveído s/n de 16 de noviembre de 2018, derivó el citado informe a Logística y Tesorería indicando: "para su atención respectiva". En atención a lo solicitado, la Jefa de Logística, suscribió la orden de servicio n.º 301 de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 27**); así como, el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal y el señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en señal de conformidad, para finalmente, ser pagado mediante comprobante de pago n.º 01008 de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 28**), el importe de S/26 497,50; no obstante, de la revisión a los documentos adjuntos al comprobante de pago n.º 01008, no se encuentra el plan de trabajo.

Sobre el particular, conforme consta en el numeral 2 del acta n.º 002-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**), se solicitó al señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, hacer entrega del plan de trabajo, quien señaló: *"De la revisión al acta de transferencia de la gestión municipal anterior, y la búsqueda en el acervo documentario municipal, no se encuentra el plan de trabajo del proyecto de mejoramiento de limpieza pública, por lo que no es posible atender dicha solicitud."*

De otro lado, conforme se describe líneas arriba la Entidad contrato los servicios de supervisión de la elaboración del estudio de pre inversión por S/11 000,00, a quien la Entidad le pagó de la siguiente manera:

Cuadro n.º 6
Pago por el servicio de supervisión

Comprobante de Pago n.º	Fecha	Concepto	Monto S/
01101	06/12/2022	- Supervisión al plan de trabajo (30%) - Entrega del estudio (50%)	8 800,00
01190	27/12/2022	- Supervisión al 100% del avance (20%)	2 200,00
Total			11 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 01101 y 01190 de 6 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 21 y 22**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, conforme lo señalado en el cuadro precedente a través del comprobante de pago n.º 01101 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), la Entidad pagó por la evaluación y supervisión del plan de trabajo, y de la revisión a los documentos que sustentan el gasto realizado, se ubicó el informe n.º 01-2018-EKMS-SE /MDHPA-HVCA de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), con el cual la citada supervisora remitió al señor Ronald Solís Castro, gerente de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe de evaluación del plan de trabajo; no obstante, tampoco se encuentra adjunto el citado plan.

De otra parte, se solicitó al Consultor la remisión de los productos que conformaron el estudio de pre inversión en físico y digital; así como, sus respectivos cargos de entrega en mérito al contrato de servicios n.º 168-2018-OLyCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), respondiendo con carta n.º 001-2021-JJSH/LIC de 24 de setiembre 2021 (**Apéndice n.º 29**), lo siguiente: *"Tercero: con respecto al estudio mi persona a presentado los juegos correspondientes como estipula el contrato a la entidad teniendo en cuenta que no cuento con una copia en físico para poder remitir a su representada"*, si bien indica que ha presentado los juegos correspondientes no adjuntó los documentos ni en físico ni digital que sustenten sus afirmaciones.



Cabe resaltar, que según el citado contrato los informes a entregar por el Consultor tenían que ser por duplicado más un archivo en digital, y su pago estaba condicionado al informe de revisión de la Unidad Evaluadora y Formuladora y a la conformidad de servicios de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, el encargado de estas dos áreas era el señor Ronald Solís Castro y la señora Etery Karina Moreno Suarez, supervisora, siendo los responsables de revisar y garantizar la custodia del citado plan.

Los hechos expuestos, advierten que el plan de trabajo o primer informe, no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad, y no fue custodiado por el señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que fue el responsable de revisar y evaluar el citado informe; así como, de otorgar conformidad de servicios al Consultor en calidad de área usuaria y Unidad Formuladora; asimismo, se pagó el importe de S/26 497,50 a través del comprobante n.º 01008 de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 28**).

Sobre la presentación y pago del estudio de pre inversión (segundo informe): Mediante carta n.º 005-2018-JJSH de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**); el Consultor presentó por mesa de partes de la Entidad el segundo informe del estudio de pre inversión en un (1) archivador (según registro de recibido n.º 3066); para su evaluación; luego de lo cual, fue derivado a Gerencia Municipal, quien a su vez con proveído s/n de 9 de noviembre de 2018, derivó el mismo a Supervisión y a la Unidad Formuladora, indicando "para su atención respectiva".

Seguidamente, a través del informe n.º 02-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 31**), la señora Etery Karina Moreno Suarez, supervisora, realizó la evaluación del segundo informe del estudio de pre inversión, señalando: "(...) **POR LO TANTO** Habiéndose evaluado el Segundo Informe se puede apreciar que cumple con los requerido en los términos de referencia además se encuentra acorde a lo solicitado por lo que se OTORGA OPINIÓN FAVORABLE Y CONFORMIDAD al presente Informe se recomienda que pase a la Unidad Formuladora para su registro en el Banco de Inversores y luego su posterior Viabilidad" y lo presentó a Gerencia Municipal, en un (1) archivador (según registro de recibido n.º 2897-A), luego Gerencia Municipal derivó el mismo al señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante proveído de 12 de noviembre de 2018, señalando: "para trámite correspondiente".

Por su parte, con informe n.º 02-2018-RSC-UF/MDHPA-HVCA de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 32**), el señor Ronald Solís Castro, quien suscribe como responsable de la Unidad Formuladora realizó la evaluación del segundo informe del estudio de pre inversión y lo remitió a Gerencia Municipal, mencionando: "(...) en mi calidad de Responsable de la Unidad Formuladora, remito a su despacho la **EVALUACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA – TAYACAJA – HUANCAVELICA** presentado por el Proveedor: **SR. JORDANS JESUS SUAREZ HUANCA con RUC No 104257230605**, en tal sentido se describe a continuación la evaluación del plan de Trabajo: (...)”

Sobre el particular, el citado informe suscrito por el señor Ronald Solís Castro, responsable de la Unidad Formuladora, fue emitido a razón de la presentación del segundo producto por parte del Consultor, señalando: "evaluación del segundo informe"; sin embargo, de la revisión al contenido del mismo, este no hace referencia al segundo producto sino al plan de trabajo; el cual, según el contrato, era el primer informe.

Luego de ello, el Consultor presentó la carta n.º 007-2018-JJSH de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 33**), solicitando el pago por la presentación del segundo informe, el cual fue derivado a Gerencia Municipal, y este a su vez derivó el mismo mediante proveído s/n de 12 de noviembre de 2018, a Supervisión y la Unidad Formuladora, señalando: "Para su atención respectiva".



Es así que, mediante informe n.º 05-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 34**), el señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió la conformidad de pago por la presentación del segundo informe del estudio de pre inversión en un (1) archivador (según registro de recibido n.º 2926) al señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal, indicando: "(...) en mi calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remito a su despacho la **CONFORMIDAD DE PAGO DE AL INFORME N.º 02 (VIABILIDAD DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN) DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN (...)**, teniendo como referencia el **INFORME No. 02-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA por parte de la Supervisión quien otorga la conformidad a la entrega del estudio por lo que conforme a lo establecido en su contrato se procede a dar la conformidad al pago al Proveedor: JORDANS JESUS SUAREZ HUANCA con RUC No. 104245723605, cabe mencionar que según informe por parte de la supervisión no presenta ninguna Observación y que está acorde al TDR. El monto de la prestación a favor del proveedor asciende a S/. 44,162.50 (SON: Cuatro Mil Setecientos Ciento Sesenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles)**".

Por su parte, el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal mediante proveído s/n de 16 de noviembre de 2018, derivó el citado informe a Logística y Tesorería indicando: "para su atención respectiva". En atención a lo solicitado, la Jefa de Logística, suscribió la orden de servicio n.º 302 de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 35**); así como, el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal y el señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en señal de conformidad, para finalmente, ser pagado mediante comprobante de pago n.º 01077 de 28 noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), el importe de S/ 44 162,50; no obstante, de la revisión a los documentos adjuntos al citado comprobante no se encuentra el segundo informe del estudio de pre inversión presentado por el Consultor.

Cabe señalar, que el comprobante de pago n.º 01077 de 28 noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), no cuenta con la firma de los Subgerentes de Contabilidad y Tesorería, solo cuenta con la firma del señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal.

De otro lado, conforme se precisó líneas arriba la señora Etery Karina Moreno Suarez, supervisora del estudio de pre inversión, emitió el informe de evaluación del segundo informe por el cual la Entidad efectuó el pago por S/8 800,00 mediante el comprobante de pago n.º 1101 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), en cuyos documentos adjuntos tampoco se encuentra el citado informe.

Los hechos expuestos, advierten que el segundo informe, no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad, y no fue custodiado por el señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que fue el responsable de revisar y evaluar el citado informe; así como, de otorgar conformidad de servicios al Consultor en calidad de área usuaria y Unidad Formuladora; asimismo, se pagó el importe de S/44 162,50 a través del comprobante n.º 01077 de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), la cual no cuenta con la firma de los subgerentes de Contabilidad y Tesorería.

Sobre el estudio de pre inversión aprobado (tercer informe): Con carta n.º 011-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 37**); el Consultor presentó por mesa de partes el tercer informe del estudio de pre inversión final en dos (2) archivadores (según registro de recepción n.º 3121); señalando: "(...) en virtud al Proceso de Selección de **AJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 010-2018-MDHPA-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA - TAYACAJA - HUANCavelica"**, en tal sentido habiendo sido Ganador del mencionado proceso y obtenido acto contractual se ha cumplido con remitir a su despacho el Perfil para su registro; evaluación y aprobación por parte de Unidad Formuladora en tal sentido habiendo sido aprobado cumpla con remitir el Estudio Viable en Original y CD a su despacho según contrato"; luego de lo cual, fue derivado a Gerencia Municipal, quien a su vez con proveído s/n de 29 de noviembre de 2018, derivó el mismo a la Supervisora y a la Unidad Formuladora, indicando, "para su atención respectiva".



Seguidamente, a través del informe n.º 03-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 38**), la señora Etery Karina Moreno Suarez, supervisora de la elaboración del estudio de pre inversión, remitió al señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la evaluación del tercer informe del estudio de pre inversión, en nueve (9) folios (según registro de recibido n.º 3066), indicando: ***"POR LO TANTO: Habiéndose evaluado el Perfil se puede apreciar que cumple con lo requerido en los términos de referencia además se encuentra acorde a lo solicitado por lo que se OTORGA OPINIÓN FAVORABLE Y CONFORMIDAD al presente toda vez que se coordinó con la Unidad Formuladora para su Viabilidad del Proyecto se recomienda que pase a la Unidad Formuladora para su conformidad de pago",*** y no se advierte que haya devuelto el estudio de pre inversión en dos (2) archivadores conforme le fueron entregados para su evaluación.

Cabe resaltar, que el informe n.º 03-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA (**Apéndice n.º 38**), no se encuentra firmada en ninguna de las nueve (9) páginas que lo conforman, por la señora Etery Karina Moreno Suarez, supervisora de la elaboración del estudio de pre inversión.

Posteriormente, con carta n.º 012-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 39**); el Consultor solicitó el pago por la presentación del segundo informe del estudio de pre inversión, el cual fue derivado a Gerencia Municipal, quien a su vez derivó el mismo mediante proveído s/n de 29 de noviembre de 2018, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indicando: ***"para su atención respectiva"***

Luego, con informe n.º 22-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 40**), el señor Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad de pago del estudio de pre inversión presentado por el Consultor, al Gerente Municipal, mencionando: ***"(...) en mi calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remito a su despacho la CONFORMIDAD DE PAGO DE AL INFORME N° 03 (VIABILIDAD DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN) DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DENOMINADO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA -TAYACAJA - HUANCAMELICA",*** teniendo como referencia el ***INFORME No. 03-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA, por parte de la Supervisión el Informe N° 004-2018-MDHPA-UF/MDHPA en la cual se declaran la viabilidad al proyecto por lo que conforme a lo establecido en su contrato se procede a dar la conformidad al pago al Proveedor: JORDANS JESUS SUAREZ HUANCA con RUC No. 104245723605, cabe mencionar que según informe por parte de la supervisión no presenta ninguna Observación y que está acorde al TDR. El monto de la prestación a favor del proveedor asciende a S/. 17,665.00 (SON: Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles)"***, y adjuntó un (1) archivador (según registro de recibido n.º 3070).

Luego de la conformidad, el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal mediante proveído s/n de 29 de noviembre de 2018, derivó el citado informe a la señora Flor Helena Pintado Berrospi, jefa de Logística, indicando: ***"Para su atención respectiva"***, quien luego suscribió la orden de servicio n.º 314 de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 41**); así como, el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal y el arquitecto Ronald Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en señal de conformidad; luego del cual, mediante comprobante de pago n.º 01082 de 29 noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 42**), se hizo efectivo el pago al Consultor por S/17 665,00, completando así, el 100% del monto pactado por la elaboración del estudio de pre inversión; no obstante, de la revisión a los documentos adjuntos al citado comprobante de pago, no se encuentra el estudio de pre inversión que habría presentado el Consultor.

Cabe resaltar que, el comprobante de pago n.º 01082 de 29 noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 42**), tampoco cuenta con la firma de los Subgerentes de Contabilidad y Tesorería, solo cuenta con la firma del señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal.



De otro lado, de la revisión a los documentos adjuntos al comprobante de pago n.º 01190 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**), mediante el cual, la Entidad pagó S/2 200,00 a la señora Etery Karina Moreno Suarez, por la supervisión y evaluación del tercer informe del estudio de pre inversión, tampoco se encuentra adjuntó el citado informe.

Por otra parte, mediante acta n.º 002-2022-OCI/MPTP de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**), se solicitó al señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal, la entrega del estudio de pre inversión, quien señaló: *"Se ha revisado toda la información que existe en la municipalidad de Huachocolpa y no se encuentra el informe final o producto final del estudio de pre inversión a nivel de perfil de mejoramiento de limpieza pública; asimismo, de la revisión al acta de transferencia de la gestión anterior, tampoco se encuentra inventariado o registrado el expediente de dicho estudio"*.

Asimismo, en ese acto el citado Gerente Municipal, hizo entrega de documento denominado "Acta de Entrega y Recepción de Acervo Documentario de la Sub Comisión de Transferencia de Información de la Oficina de Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 43**), de cuya revisión, no se advierte que el plan de trabajo, el segundo informe y/o el estudio de pre inversión se encuentre registrado como parte de la entrega de cargo.

Cabe señalar que el artículo 1º Obligaciones de realizar transferencia de la administración de la Ley n.º 26997¹¹, Ley que Establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, establece: *"Los alcaldes provinciales y distritales que cesan en sus cargos realizarán, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en la presente ley"*; no obstante, el estudio de pre inversión y demás informes no fueron entregados en el proceso de transferencia de gestión.

En tal sentido, se solicitó a la Entidad¹² informe que acciones realizó ante la inexistencia del citado estudio en el acervo documentario; en respuesta a lo solicitado, el actual Gerente Municipal con oficio n.º 141-2021-MDH/GM. de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), remitió el informe n.º 37-2021-UF-MDHPA/RAR de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), en el que el Responsable de la Unidad Formuladora informa: *"La Municipalidad Distrital de Huachocolpa presentó la Carta Notarial n.º 030-2019-A/MDH; cuyo asunto es: devolución y entrega inmediata de expediente de estudio de pre – inversión"*, asimismo, adjuntó la carta notarial n.º 030-2019-GM de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 44**), dirigido al Consultor; solicitando la entrega del estudio de pre inversión; sin embargo, éste no hizo entrega, según lo informado por el actual gerente Municipal con acta n.º 002-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**).

Por otro lado, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01¹³, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: *"(...) El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente"*; en ese sentido, se solicitó a la señora Etery Karina Moreno Suarez, quien supervisó la elaboración del estudio de pre inversión, y declaró su viabilidad; así como, al señor Ronald Salas Palacios, responsable de la Unidad Formuladora y Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, informen sobre el funcionario o servidor a quienes les hicieron entrega del citado estudio luego de declarar su viabilidad, otorgar conformidad de servicios y/o culminar su vínculo laboral con la Entidad, no teniendo respuesta hasta la fecha.



¹¹ Ley n.º 26997, Ley que Establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, publicada el 25 de noviembre de 1998, modificada por la Ley n.º 28430, Ley que Modifica los Artículos 1º, 3º y 4º e Incorpora el Artículo 8º en la Ley n.º 26997, publicada el 24 de diciembre de 2004.

¹² Mediante oficio n.º 326-2021-OCI/MPT-P de 26 de agosto de 2021, se solicitó a la Entidad informe que acciones realizó ante la inexistencia del citado estudio de pre inversión en el acervo documentario.

¹³ Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017.

De igual forma, se solicitó al Consultor¹⁴ que remita el plan de trabajo, segundo y tercer informe del estudio de Pre Inversión presentados a la Entidad; así como, sus respectivos cargos de entrega. En atención a lo solicitado, mediante la carta n.° 001-2021-JJSH/LIC., de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 29**), informó lo siguiente: *"Tercero: con respecto al estudio mi persona a presentado los juegos correspondientes como estipula el contrato a la entidad teniendo en cuenta que no cuento con una copia en físico para poder remitir a su representada", y no adjuntó documento alguno.*

De otra parte, conforme se señaló precedentemente, la Entidad recibió del FONIPREL, la transferencia financiera de S/99 220,00, para llevar a cabo la contratación del servicio para la elaboración de un estudio de pre inversión; mediante convenio n.° 137-2017-II - FONIPREL de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), el cual establecía que a la culminación del estudio, la Entidad debía presentar el informe de culminación; sin embargo, no lo hizo, incumpliendo la cláusula sexta del referido convenio conforme lo informado por la Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) mediante oficio n.° 672-2021-EF/63.01.1 de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 45**), en el que precisa, lo siguiente: *"De acuerdo al Aplicativo Informático "FONIPREL-Seguimiento", la Municipalidad no ha Registrado el informe de culminación del Convenio"*.

Ahora, de la revisión al Banco de Proyectos del INVIERTE.PE, se observa que el citado estudio se encuentra registrado con el Formato SNIP-01: Ficha de Registro de Proyectos de Inversión del Estudio de pre inversión con Código Único de Inversiones n.° 2369620, el cual fue declarado viable en noviembre de 2018, por la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad, con un monto de inversión total de S/2 794 245,00, no obstante, no adjunta ningún documento o archivo del estudio de pre inversión.

Al respecto, el numeral 8.6 de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01¹⁵, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala: *"Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente"*. En tal sentido, el señor Ronald Solís Castro; gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y a la vez responsable de la Unidad Formuladora, quien registró el estudio de pre inversión en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública conforme el Formato SNIP-01; no garantizó su custodia, toda vez que el citado estudio no se encuentra en físico ni en digital en el acervo documentario de la Entidad, tampoco existe un documento con el cual acrediten la entrega de dicho estudio a la actual gestión.

Los hechos señalados ponen en evidencia que el comité de selección otorgó la buena pro a Consultor, a pesar que se encontraba impedido de participar como postor, por tener vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con funcionario responsable de elaborar requerimiento de servicios, y pese a no cumplir con lo establecido en las bases; asimismo, pagaron a Consultor y Supervisora por un plan de trabajo y por un estudio de pre inversión que no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad, desconociendo su destino final, pese a que la custodia y conservación eran de responsabilidad del señor Ronald Solís Castro, en su calidad de área usuaria y unidad formuladora; de igual forma, en mérito al convenio suscrito, no remitieron el estudio de pre inversión a FONIPREL para su evaluación respetiva.

Al respecto, los hechos descritos vienen incumpliendo lo señalado en las normativas siguientes:

¹⁴ Oficio n.° 346-2021-OCI/MPT-P recibido el 22 de setiembre de 2021 por el señor Fernand Jesús Suarez Huanca, hermano del Consultor.

¹⁵ Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017.

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 11.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

- g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.
- h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF (vigente desde el 9 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF (Vigente desde el 03 de abril de 2017).**

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...);

- c) Experiencia del postor."



Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen en contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:
(...)
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
(...)
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

- 1.1. "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"

- **Ley n.º 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal y la Ley que modifica los artículos 1º, 3º y 4º e incorpora el artículo 8º en la Ley n.º 26997, publicada el 25 de noviembre de 1998 y el 24 de diciembre de 2004, respectivamente.**

"Artículo 1º Obligaciones de realizar transferencia de la administración:

Los alcaldes provinciales y distritales que cesan en sus cargos realizarán, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en la presente ley."



- Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017.

"Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión

(...)

8.6 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente."

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA contratación de una persona natural y/o jurídica para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Zona Urbana Huachocolpa, Centro Poblado de Tauribamba del Distrito de Huachocolpa - Tayacaja – Huancavelica", aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.º 074-2018-MDHPA/GM de 25 de setiembre de 2018.

"CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta

(...)

Importante para la entidad

De haberse requerido personal clave para ejecutar la presentación se debe solicitar:

- g) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo N° 6)**

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

6. PERFIL DE POSTOR:

(...)

- b) Contar con los siguientes Profesionales

01 JEFE DE PROYECTO:

Ingeniero Civil colegiado y habilitado, como mínimo con Cinco (05) años en el ejercicio profesional desde la incorporación al colegio profesional, con mínimo de 03 estudios en residuos sólidos. Contar con Diplomado en SNIP, contar como mínimo con 04 perfiles acreditados con fichas SNIP.

01 ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA:

Economista con experiencia de 02 años desde su incorporación al Colegio, haber realizado 02 estudios de pre inversión a nivel de perfil sustentado con copia de ficha SNIP en la parte de formulador, haber supervisado en los últimos 5 años al menos 06 perfiles de Pre Inversión sustentado con contrato de los cuales 02 en residuos sólidos, haber sido evaluador de al menos 15 estudios de pre inversión a nivel de perfil sustentado con copia de ficha SNIP en la parte de evaluador, contar con certificación de al menos 2 años de haber sido o ser responsable de la Oficina de Proyectos de Inversión Pública.

01 ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y PRESUPUESTOS

Ing. Civil, con experiencia de 02 años desde su incorporación al Colegio, haber realizado 02 expedientes.



01 TOPOGRÁFICO

Técnico en topografía acreditado con título de técnico contar con 03 servicios de topografías en residuos sólidos.

01 AYUDANTE DE CAMPO

Perfil: Estudiante de la Carrera de Administración o Técnico en Administración o afines. Experiencia en levantamiento de información de campo como mínimo tres años comprobado con contratos o certificados, así como contar con 03 perfiles SNIP acreditados con ficha SNIP como formulador de proyecto y al menos 03 con el sistema invierte."

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la entidad
Los requisitos de calificación que la entidad debe adoptar son los siguientes:
(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1	TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA²¹
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar Dos veces el Valor Referencial de experiencia efectiva especializada en servicios en General iguales o similares al objeto de convocatoria. Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes Limpieza Pública, Saneamiento y Medio Ambiente. <u>Acreditación:</u> El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido al tiempo Mínimo de experiencia del postor. El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar el tiempo mínimo de experiencia del postor.

- Contrato de servicio n.° 168-2018-OLyCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018.

CLAUSULA CUARTA: COSTO DE LA PRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en un total de S/. 88,325.00 (Ochenta y ocho Mil trescientos veinticinco con 00/100 soles), costo total de toda la consultoría incluido IGV.

El pago se efectuará de la siguiente manera:

- El 30% a la Prestación del Plan de Trabajo, previa revisión y emisión del informe de la Unidad Evaluadora y Formuladora de la Municipalidad Distrital Huachocolpa y conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- El 50% a la prestación del estudio, previa revisión y emisión del informe de la Unidad Evaluadora y Formuladora de la Municipalidad Distrital Huachocolpa conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- El 20% a la aprobación del estudio de la UF y previa Conformidad del Servicio emitido por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio lo realizará la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural. Previo informe de la Unidad Evaluadora y Formuladora de la Municipalidad Distrital Huachocolpa previa presentación del Estudio de Pre Inversión, además **EL CONSULTOR**, hará entrega de (02) ejemplares impresos uno original y uno copia más un (01) CD de archivo magnético. La Conformidad no enerva el derecho a reclamo posterior por defecto de fallas o vicios ocultos.



De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10), dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Los hechos descritos han sido ocasionados por el actuar al margen de la normativa de los miembros del comité de selección encargados de la conducción del procedimiento de selección, al prevalecer los interés privados sobre los intereses del Estado al haber otorgado la buena pro a Consultor a pesar de estar impedido de participar como postor por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con funcionario responsable de formular y elaborar el requerimiento de servicios, y pese a no cumplir con lo establecido en las bases; asimismo, al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y Supervisora no cautelaron la preservación del estudio de pre inversión cuya documentación física no obra en el acervo documentario de la Entidad, desconociendo su destino final.

También por el accionar del Consultor, al haber participado como postor del procedimiento de selección AS n.º 10 y suscribir contrato con la Entidad a pesar de tener vinculo de parentesco con el señor Fernand Jesús Suarez Huanca, quien se desempeñó como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; de igual forma, por haber presentado documentación del personal clave carente de veracidad y sin su consentimiento para adjudicarse la buena pro del procedimiento de selección AS n.º 10.

La situación expuesta afecto el correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de la Entidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/99 325,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de cédulas de comunicación, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores, Wilson Amaya Huaytalla, Walther José Romaní Manrique, Flor Helena Pintado Berrospi y Etery Karina Moreno Suarez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y el aviso de notificación forman parte del **apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:



1. **Wilson Amaya Huaytalla**, identificado con DNI n.º 20693275, como **presidente titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA designado con Resolución de Gerencial Municipal n.º 072-2018-MDH/GM de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 001-2022-OCI-SCE-02-MPT-P de 11 de agosto de 2022, vía casilla electrónica n.º 20693275 (**Apéndice n.º 46**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Al haber otorgado la buena pro al señor Jordans Jesús Suarez Huanca mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), a pesar que se encontraba impedido de participar como postor por tener vínculo de parentesco con el señor Fernand Jesús Suarez Huanca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien intervino en la elaboración y formulación del requerimiento del servicio; también, dicho otorgamiento de la buena pro se dio pese a que el postor no presentó la documentación exigida según lo establecido en las bases, ya que no acreditó su experiencia; así como lo exigido para el personal clave.

Vulnerando lo establecido en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 25, 28, 31, 55 y 63 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, capítulos II y III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Flor Helena Pintado Berrospi**, identificada con DNI n.º 41787809, como **primer miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA designada con Resolución de Gerencial Municipal n.º 072-2018-MDH/GM de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**) a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 46**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Al haber otorgado la buena pro al señor Jordans Jesús Suarez Huanca mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), a pesar que se encontraba impedido de participar como postor por tener vínculo de parentesco con el señor Fernand Jesús Suarez Huanca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien intervino en la elaboración y formulación del requerimiento del servicio; también, dicho otorgamiento de la buena pro se dio pese a que el postor no presentó la documentación exigida según lo establecido en las bases, ya que no acreditó su experiencia; así como lo exigido para el personal clave.

Vulnerando lo establecido en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 25, 28, 31, 55 y 63 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, capítulos II y III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora **Flor Helena Pintado Berrospi** como jefa de Logística y Control Patrimonial y primer miembro titular del comité de selección, generó perjuicio económico a la Entidad por S/99 325,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



3. **Walther José Martínez Romani**, identificado con DNI n.º 20120456, como **segundo miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA designado con Resolución de Gerencial Municipal n.º 072-2018-MDH/GM de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-OCI-SCE-02-MPT-P de 11 de agosto de 2022, vía casilla electrónica n.º 20120456 (**Apéndice n.º 46**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Al haber otorgado la buena pro al señor Jordans Jesús Suarez Huanca mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), a pesar que se encontraba impedido de participar como postor por tener vínculo de parentesco con el señor Fernand Jesús Suarez Huanca, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien intervino en la elaboración y formulación del requerimiento del servicio; también, dicho otorgamiento de la buena pro se dio pese a que el postor no presentó la documentación exigida según lo establecido en las bases, ya que no acreditó su experiencia; así como lo exigido para el personal clave.

Vulnerando lo establecido en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 25, 28, 31, 55 y 63 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, capítulos II y III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Ronald Geiser Solís Castro**, identificado con DNI n.º 43208018, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, período de gestión del 16 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2028¹⁶, conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 1016 y 1072 de 22 y 28 de noviembre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 35**), a quien se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 003-2022-OCI-SCE-02-MPT-P de 11 de agosto de 2022, vía casilla electrónica n.º 43208018 (**Apéndice n.º 33**), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con carta n.º 002-2022-CLTH-RGSC, recepcionado el 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 46**), se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Por no haber custodiado y conservado en el acervo documentario de la Entidad el plan de trabajo y el estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Zona Urbana Huachocolpa, Centro Poblado de Tauribamba del Distrito de Huachocolpa - Tayacaja - Huancavelica”, o en su defecto haber realizado la entrega a la nueva gestión, toda vez que conforme a sus funciones fue responsable de evaluar los citados documentos y otorgar conformidad de servicios al Consultor en calidad de área usuaria y Unidad Formuladora, desconociéndose a la fecha el destino de los mismos:



Vulnerando lo establecido, el artículo 1 de la Ley n.º 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, el artículo 8 de la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cláusula cuarta y decima del contrato n.º 168-2018-OLyCP/MDHPA.

¹⁶ Según lo indicado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, mediante acta n.º 002-2022-OCI/MPT-P “Verificación y recopilación de documentación de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa” de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**), el señor Ronald Geiser Solís Castro, no tuvo documento de designación y cesó como gerente de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo, entregó los comprobantes de pago n.ºs 1016, 1072 de 22 y 28 de noviembre de 2018, respectivamente, en los que se evidencia que la Entidad le pagó al ex servidor por su desempeño en el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo del 16 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

También, vulneró lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad vigente del periodo 2011 al 2019 (**Apéndice n.º 53**), que establece: "(...) 2. Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por las diferentes modalidades (...); 14. Conducir y coordinar los procesos para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil u otros niveles de proyectos a cargo de la municipalidad de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión pública y otros mecanismos; 15. Conducir y/o coordinar la elaboración del informe técnico aprobando o rechazando la viabilidad de los perfiles de los proyectos; así como llevar y mantener actualizado el banco de proyectos de la municipalidad".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Ronald Geiser Solís Castro** como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, generó perjuicio económico a la Entidad por S/99 325,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad en la contratación del Estudio de Pre Inversión, es porque otorgaron la buena pro a Consultor a pesar de estar impedido de participar como postor por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con funcionario responsable de formular y elaborar el requerimiento de servicios, y pese a no cumplir con lo establecido en las bases; asimismo, al haber pagado a Consultor y Supervisora por un plan de trabajo y por un estudio de pre inversión cuya documentación física no obra en el acervo documentario de la Entidad, desconociendo su destino final y que debió ser custodiada por el señor Ronald Solís Castro, como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad Formuladora, ocasionando limitaciones a la Entidad para la ejecución y financiamiento del proyecto de inversión al no tenerlo en el marco del Sistema Multianual de Inversión; generando perjuicio económico a la entidad de S/99 325,00, se ubican en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en la contratación del Estudio de Pre Inversión, es porque otorgaron la buena pro a Consultor a pesar de estar impedido de participar como postor por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con funcionario responsable de formular y elaborar el requerimiento de servicios, y pese a no cumplir con lo establecido en las bases; asimismo, al haber pagado a Consultor y Supervisora por un plan de trabajo y por un estudio de pre inversión cuya documentación física no obra en el acervo documentario de la Entidad, desconociendo su destino final y que debió ser custodiada por el señor Ronald Solís Castro, como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad Formuladora, ocasionando limitaciones a la Entidad para la ejecución y financiamiento del proyecto de inversión al no tenerlo en el marco del Sistema Multianual de Inversión; generando perjuicio económico a la entidad de S/99 325,00, se encuentran desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes:

1. **Jordans Jesús Suarez Huanca**, identificado con DNI n.º 42572360, contratado para elaborar el Estudio de Pre Inversión con contrato n.º 168-2018-OLyCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), se le notificó el pliego de hechos con oficio n.º 014-2022-CG/OCI-SCE-02-MPT-P de 11 de agosto de 2022, vía casilla electrónica n.º 42572360 (**Apéndice n.º 46**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Al haber presentado documentación carente de veracidad del personal clave y sin su consentimiento para adjudicarse la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA, conforme lo señalaron el personal clave propuesto a través de los documentos: documento s/n de 21 de julio de 2021, carta n.º 003-2021/O.P.D.M. de 19 de julio de 2021, carta n.º 002-2021-JJSH/LIC 21 de setiembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 15, 16 y 17**); también, por lo señalado por el notario de Huancayo mediante oficio n.º 254-2021-RRVB de 17 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 14**).
- Al no haber cumplido con acreditar los requisitos exigidos para el personal clave; así como, para acreditar su experiencia como postor en la etapa de calificación (**Apéndice n.º 11**), toda vez que presentó contratos sin sus respectivas conformidades.
- Por participar como postor en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 010-2018-CS/MDHPA (**Apéndice n.º 11**) y suscribir contrato con la Entidad (**Apéndice n.º 18**), pese a tener vínculo de parentesco con el señor Fernand Jesús Suarez Huanca (**Apéndice n.º 12**), quien dos meses antes de los hechos descritos se desempeñaba como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Vulnerando lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, los capítulos II y III de las Bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2018-CS/MDA, aprobado con Resolución de Gerencia n.º 074-2018-MDHPA/GM el 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Jordans Jesús Suarez Huanca**, consultor contratado para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, generó perjuicio económico a la Entidad por S/99 325,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Etery Karina Moreno Suarez**, identificado con DNI n.º 45542814, supervisora contratada mediante contrato de servicios n.º 166-2018-OLyCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018, (**Apéndice n.º 52**), a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 46**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Por no haber custodiado y conservado en el acervo documentario de la Entidad el plan de trabajo y el estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Zona Urbana Huachocolpa, Centro Poblado de Tauribamba del Distrito de Huachocolpa - Tayacaja - Huancavelica", o en su defecto haber realizado la entrega a las áreas respectivas, toda vez que fue la responsable de revisar, evaluar los citados documentos y declarar su viabilidad en calidad de supervisora, desconociéndose a la fecha el destino de los mismos.



Las situaciones expuestas vulneraron con lo establecido, el artículo 8 de la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cláusula quinta del contrato n.º 166-2018-OLyCP/MDHPA.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Etery Karina Moreno Suarez**, como supervisora, generó perjuicio económico a la Entidad por S/99 325,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Huachocolpa, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que, funcionarios y servidores otorgaron la buena pro a Consultor a pesar de estar impedido de participar como postor por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con el funcionario responsable de formular y elaborar el requerimiento de servicios, y pese a no cumplir con lo establecido en las bases; asimismo, al haber pagado a Consultor y Supervisora por un plan de trabajo y por un estudio de pre inversión cuya documentación física no obra en el acervo documentario de la Entidad desconociendo su destino final que debió ser custodiada por el señor Ronald Solís Castro, como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad Formuladora, generando perjuicio económico a la entidad de S/99 325,00.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa comprendidos en los hechos irregulares "Otorgamiento de buena pro y contratación de consultor para la elaboración de estudio de pre inversión, a pesar de encontrarse impedido por tener vinculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con responsable del área usuaria y pese a no cumplir con lo establecido en las bases integradas; asimismo, pagaron por un plan de trabajo y un estudio de pre inversión, cuya documentación en físico no obra en el acervo documentario de la entidad, desconociendo su destino final y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/99 325,00", del presente Informe de Control Especifico de acuerdo a las normas que regulen la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en las irregularidades.
- Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
- Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4. Fotocopia simple de convenio n.º 134-2017-II - FONIPREL de 27 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 5. Fotocopia autenticada de informe n.º 61-2018-FSH-RE/GIDUR/MDHPA-HVCA de 15 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 6. Fotocopia autenticada de informes n.ºs 030 y 031-2018-OLyCP/MDHPA ambos de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 7. Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial Municipal n.ºs 072 y 073-2018-MDH/GM ambos de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 8. Fotocopia autenticada de formato n.º 07 acta de aprobación de proyecto de bases de 25 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 9. Fotocopia autenticada de: Resolución Gerencial Municipal n.º 074-2018-MDHPA/GM de 25 de setiembre de 2018 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general.
- Apéndice n.º 10. Fotocopia autenticada de acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 11. Fotocopia autenticada de carta n.º 001-2018-JJSH/CE de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada de oficio n.º 007654-2021/GRI/SGAR/AIR/RENIEC de 1 de setiembre de 2021 (acta de nacimiento n.º 566 del señor Fernand Jesús Suarez Huanca y la partida de nacimiento n.º 571 del señor Jordans Jesús Suarez Huanca).
- Apéndice n.º 13. Fotocopia autenticada de anexo n.º 06 carta de compromiso del personal clave de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 14. Fotocopia autenticada del oficio n.º 254-2021-RRVB. de 17 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 15. Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 16. Fotocopia autenticada de carta n.º 003-2021/O.P.D.M. de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 17. Fotocopia autenticada de carta n.º 002-2021-CHTH-WJMR. de 21 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 18. Fotocopia autenticada de contrato de servicios n.º 168-2018-OLyCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 19. Fotocopia autenticada de reporte de pagos extraído del Sistema Integrado de Administración Pública (SIAF).
- Apéndice n.º 20. Fotocopia autenticada de acta n.º 002-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 21. Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 01101 de 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 22. Fotocopia autenticada de: comprobante de pago n.º 01190 de 27 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 23. Fotocopia autenticada de informe n.º 01-2018-RSC-UF /MDHPA-HVCA de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 24. Fotocopia autenticada de carta n.º 006-2018-JJSH de 9 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 25. Fotocopia autenticada de informe n.º 01-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 26. Fotocopia autenticada de informe n.º 04-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 27. Fotocopia autenticada de orden de servicio n.º 301 de 20 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 28. Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 01008 de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 29. Fotocopia autenticada de carta n.º 001-2021-JJSH/LIC. de 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 30. Fotocopia autenticada de carta n.º 005-2018-JJSH recibida el 9 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 31. Fotocopia autenticada de informe n.º 02-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA de 12 de noviembre de 2018.



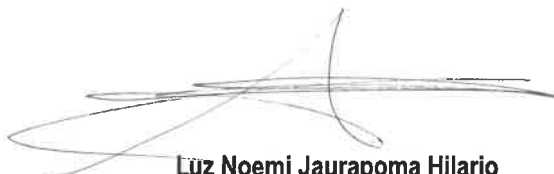
- Apéndice n.° 32. Fotocopia autenticada de informe n.° 02-2018-RSC-UF /MDHPA-HVCA de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 33. Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2018-JJSH de 9 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 34. Fotocopia autenticada de informe n.° 05-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 35. Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 302 de 20 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 36. Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 01077 de 28 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 37. Fotocopia autenticada de carta n.° 011-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 38. Fotocopia autenticada de informe n.° 03-2018-EKMS-SE/MDHPA-HVCA de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 39. Fotocopia autenticada de carta n.° 012-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 40. Fotocopia autenticada de informe n.° 22-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 41. Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 314 de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 42. Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 01082 de 29 noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 43. Fotocopia autenticada de: acta de entrega y recepción de acervo documentario de la sub comisión de transferencia de información de la oficina de Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa de 21 de diciembre de 2018, informe n.° 007-2019-EFCA-GIDUR-MDH/T de 28 de enero de 2019, informe n.° 001-2019-MDH-GM de 26 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 44. Fotocopia autenticada de: oficio n.° 141-2021-MDH/GM. de 1 de setiembre de 2021, informe n.° 37-2021-UF-MDHPA/RAR de 1 de setiembre de 2021 y carta notarial n.° 030-2019-GM de 3 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 45. Fotocopia autenticada de oficio n.° 672-2021-EF/63.01.1 de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 46. Fotocopia autenticada de: cédulas de comunicación n.°s 001, 002, y 003-2022-OCI-SCE-02-MPT-P de 11 y 10 de agosto de 2022 respetivamente, oficio n.° 014-2022-CG/OCI-SCE-02-MPT-P de 11 de agosto de 2022, avisos de notificación de 15 de agosto de 2022, comentarios o aclaraciones del señor Ronald Geiser Solís Castro con carta n.° 02-2022-CLTH-RGSC de 16 de agosto de 2022, y en original la evaluación de comentarios o aclaraciones.
- Apéndice n.° 47. Fotocopia autenticada de: hoja informativa n.° 009-2022-OCI/MPT-P-SCE-02 de 15 de agosto de 2022, memorando n.° 184-2022-OCI/MPT-P de 15 de agosto de 2022 y oficio n.° 520-2022-OCI/MPT-P de 15 de agosto de 2022 (Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos).
- Apéndice n.° 48. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 01012 y 01015, ambos de 22 de noviembre de 2018 y planillas de remuneraciones n.°s 009 y 010/OBRAS del señor Amaya Huaytalla Wilson.
- Apéndice n.° 49. Fotocopia autenticada de: Resolución de Alcaldía n.° 0006-2016-MDH-A de 4 de enero de 2016, comprobantes de pago n.°s 1086, 1212 y 1222 de 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2018 respectivamente; y planilla única de pago del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057-CAS-2018 n.° 011/CAS de la señora Flor Helena Pintado Berrospi.
- Apéndice n.° 50. Fotocopia autenticada de: Resolución Gerencial Municipal n.° 062-2018-MDH/GM de 1 de agosto de 2018, comprobantes de pago n.°s 00837 y 00899 de 29 de setiembre y 1 noviembre de 2018 respectivamente; y planilla única de pago del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276-2018 n.°s 009 y 010 del señor Walther José Martínez Romani.
- Apéndice n.° 51. Fotocopia autenticada de: comprobantes de pago n.°s 01016 y 01072 de 22 y 28 de noviembre de 2018 respectivamente, planillas de remuneraciones personal de confianza n.°s 010 y 011/OBRAS: del señor Ronald Geiser Solís Castro y oficio n.° 103-2022-MDH/GM. de 18 de agosto de 2022.

- Apéndice n.º 52. Fotocopia autenticada de contrato n.º 166-2018-OLyCP/MDHPA de 19 de octubre de 2018 de la señora Moreno Suarez Etery Karina.
- Apéndice n.º 53. Fotocopia visada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad vigente del periodo 2011 al 2019.

Tayacaja, 5 de setiembre de 2022



Frank Richard Rosales Layme
Supervisor de la Comisión de
Control



Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Jefa de la Comisión de Control

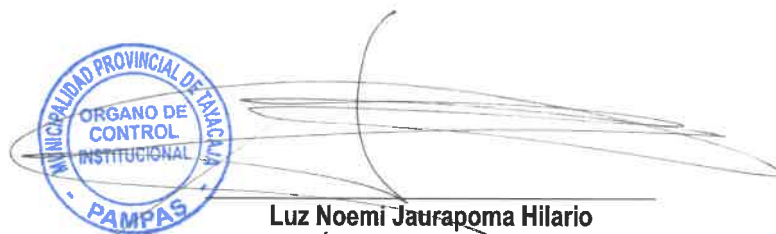


Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Abogada de la Comisión de
Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tayacaja, 5 de setiembre de 2022



Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Tayacaja



Apéndice n.º 1.

**Relación de personas comprendidas en las
irregularidades.**



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0397-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS IRREGULARIDADES**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)			Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	Condición de vínculo laboral o contractual (4)		Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Otorgamiento de buena pro y contratación de consultor para la elaboración de estudio de pre inversión, a pesar de encontrarse impedido por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con responsable del área usuaria y pese a no cumplir con lo establecido en las bases integradas; asimismo, pagaron por un plan de trabajo y un estudio de pre inversión, cuya documentación en físico no obra en el acervo documental de la Entidad, desconociendo su destino final y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/99 325,00.	Wilson Amaya Huaytalla	20693275	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	19/09/2018	9/10/2018	Personal de confianza		X		X
2		Flor Helena Pintado Berrospi	41787809	Jefa de Logística y Control Patrimonial	19/09/2018	9/10/2018	D.L. N° 276		X		X
3		Walther José Martínez Romani	20120456	Tesorero	9/09/2018	9/10/2018	D.L. N° 276		X		X
4		Ronald Geiser Solís Castro	43208018	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	16/10/2018	31/12/2018	Personal de confianza		X		X

¹ Mediante oficios n.º 004 y 012-CG/OC-SCE-01-MPT-P de 15 de julio y 11 de agosto, respectivamente, se solicitó a la señora Flor Helena Pintado Berrospi, la activación de su casilla electrónica, el cual no fue realizado.






N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	N° de la Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional	Entidad sancionadora de la Contraloría
Terceros Participes													
5	Ologramiento de buena pro y contratación de consultor para la elaboración de estudio de pre inversión, a pesar de encontrarse impedido por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con responsable del área usuaria y pese a no cumplir con lo establecido en las bases integradas; asimismo, pagaron por un plan de trabajo y un estudio de pre inversión, cuya documentación en físico no obra en el acervo documental de la Entidad, desconociendo su destino final y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/99 325.00.	Jordans Jesús Suarez Huanca	42572360	Consultor	9/10/2018	27/12/2018	Contratado	42572360			X		
6		Etery Karina Moreno Suarez	45542814	Supervisora	19/10/2018	27/12/2018	Contratado	No tiene ²			X		

² Mediante oficios n.ºs 005 y 013-CG/OCI-SCE-01-MPT-P de 15 de julio y 11 de agosto, respectivamente, se solicitó a la señora Etery Karina Moreno Suarez, la activación de su casilla electrónica, el cual no fue realizado.

Pampas, 5 de setiembre de 2022

OFICIO N° 555-2022-OCI/MPT-P.

Señor:
FREDY EDGAR TAPIA BOLAÑOS
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huachocolpa
Plaza Principal s/n
Huachocolpa/Tayacaja/Huancavelica



Presente.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2022-2-0397-SCE.

REFERENCIA : a) Literal d) del artículo 22 Ley n.° 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 21 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2022-2-0397-SCE denominado "Servicio de Control Específico a la Contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la zona urbana de Huachocolpa, centro poblado de Tauribamba del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", en el que se recomienda la remisión del Informe a la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el informe de Control Específico n.° 018-2022-2-0397-SCE, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos de setecientos diez (710) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



ABG. LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja